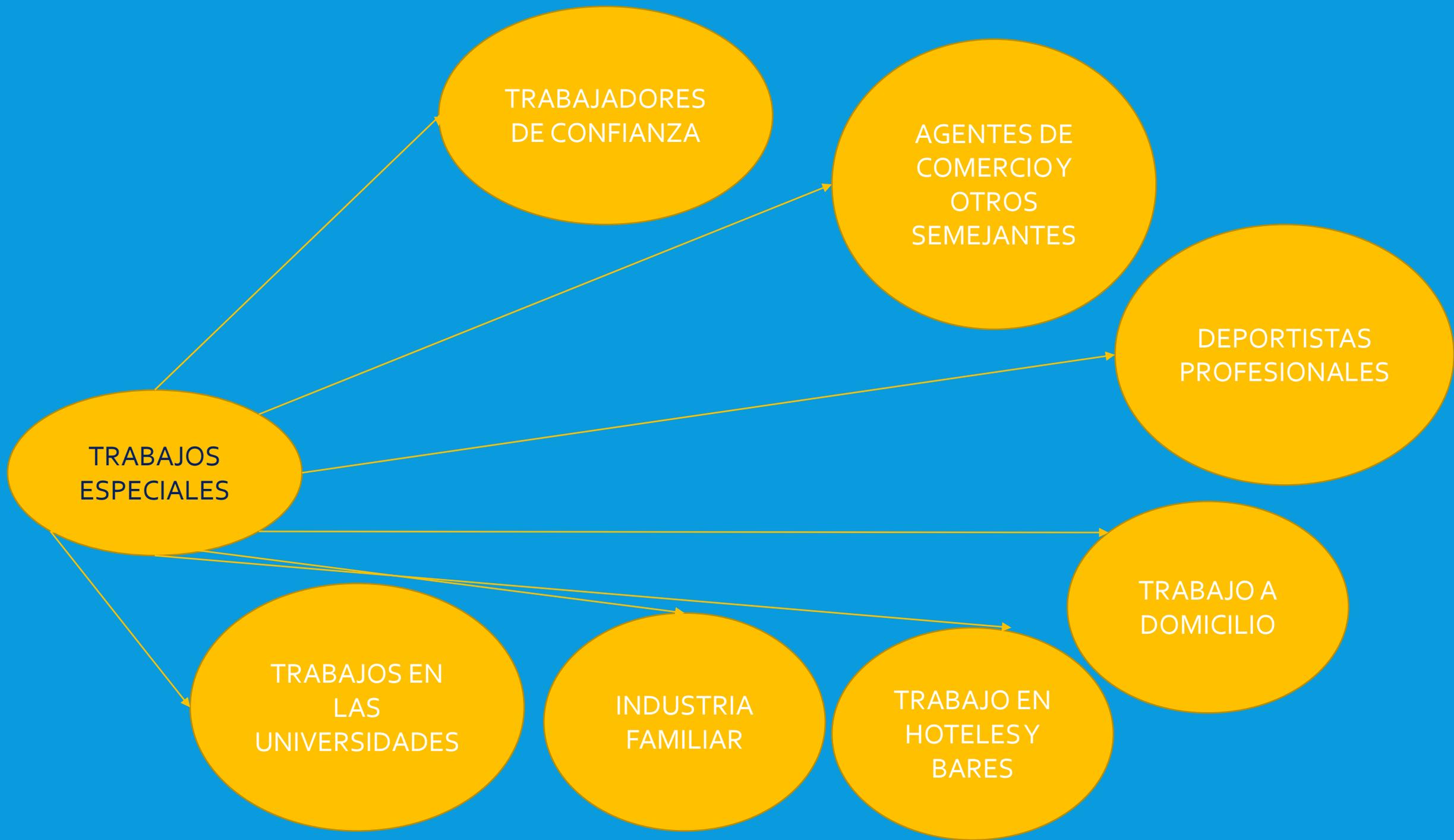


TRABAJOS ESPECIALES



TRABAJOS
ESPECIALES

TRABAJADORES
DE CONFIANZA

AGENTES DE
COMERCIO Y
OTROS
SEMEJANTES

DEPORTISTAS
PROFESIONALES

TRABAJO A
DOMICILIO

TRABAJOS EN
LAS
UNIVERSIDADES

INDUSTRIA
FAMILIAR

TRABAJO EN
HOTELES Y
BARES

La categoría de trabajador de confianza **depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas** y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza las **de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización**, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen **con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento**

Existen **restricciones** para estos trabajadores, a saber:

No podrán formar parte de los **sindicatos**.

☒ No serán considerados en los recuentos que se efectúen para determinar la mayoría en los casos de **huelga**.

☒ No podrán ser **representantes de los trabajadores** en los organismos que se integren de conformidad con las disposiciones de la ley.

AGENTES DE COMERCIO Y OTROS SEMEJANTES este tipo de trabajadores la Ley Federal del Trabajo los clasifica en los artículos 285 al 291 y son:

“**Los agentes de comercio**, de seguros, los vendedores, viajantes, propagandistas o impulsores de ventas y otros semejantes, son trabajadores de la empresa cuando su actividad sea permanente, excepto que no ejecuten personalmente sus actividades o que únicamente intervengan en operaciones aisladas

Los salarios de estos trabajadores serán por comisión, se pagará en cuanto se perfeccione la venta del producto, es decir, cuando se ejecute la compra-venta del bien mueble o inmueble, en los casos de que la transacción no se ejecute por causas ajenas al trabajador, el patrón tiene la obligación de pagarle la comisión.

El artículo 291 de la Ley Federal del Trabajo, señala la **causa de rescisión** de este tipo de contratos, causa de la disminución importante y reiterada del volumen de las operaciones, salvo que concurren circunstancias justificativas.

DEPORTISTAS PROFESIONALES

Se consideran deportistas profesionales a los jugadores de fútbol, baseball, frontón, box, luchadores y otros semejantes

El artículo 294 de la Ley Federal del Trabajo señala el tipo de **salario** que podrán percibir este tipo de trabajadores y **serán por unidad de tiempo, para uno o varios eventos o funciones, o para una o varias temporadas**. Un aspecto controvertido de la reglamentación especial de los deportistas profesionales es lo concerniente a las transferencias, en la Ley Federal del Trabajo se establece que ningún deportista puede ser transferido sin su consentimiento y se fija el pago de una prima al trabajador, que se sujeta a las siguientes normas

También existen obligaciones para este tipo de deportistas, los cuales se encuentran contemplados en el artículo 298 de la Ley Federal del Trabajo

Las **obligaciones para los patrones** están señaladas en el artículo 300 de la Ley Federal del Trabajo

TRABAJO A DOMICILIO

Es el que se ejecuta habitualmente para un patrón, **en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por el, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo**

El salario que reciben este tipo de **trabajadores es por destajo**, es decir de acuerdo con la productividad que ejecuten por la elaboración del número de **piezas que produzcan al día**, ese salario no puede ser de menor precio que el similar realizado en el taller.

Conforme al artículo 326 de la ley multicitada, los trabajadores a domicilio tienen obligaciones.

TRABAJO EN HOTELES, RESTAURANTES, BARES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS.

La forma de su salario es variable, ya que **además de su sueldo, por lo común reciben propinas**, cuya retribución no es dada por los patrones, si no por los clientes **como agradecimiento por el servicio** brindado, este tipo de propinas se destina directamente a los trabajadores y el patrón no tendrá derecho a ellas. Las obligaciones que tienen estos empleados, es el de atender con esmero y cortesía a la clientela del establecimiento

Las **obligaciones** que tienen los patrones hacia los trabajadores se encuentran explícitas en el artículo 348 de la Ley Federal del Trabajo **y es dar alimentación, la cual debe ser sana, abundante y nutritiva.**

INDUSTRIA **FAMILIAR**

Son talleres familiares aquellos en los que exclusivamente trabajan los cónyuges, sus ascendientes, descendientes y pupilos

De acuerdo con el artículo 352 no se aplican a los talleres familiares las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, con excepción de las normas relativas a higiene y seguridad. En este apartado de la industria familiar, la Ley Federal del Trabajo no refiere más normas reglamentarias.

TRABAJO EN LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR AUTÓNOMAS POR LEY

Este tipo de trabajo se aplica a las relaciones de trabajo entre los trabajadores administrativos y académicos y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley y tienen por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo, de tal modo que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines propios de estas instituciones

Aquí, la Ley, en el artículo 353-K dispone **dos tipos de trabajadores** que son los siguientes:

Trabajador **académico**: es la persona física que presta servicios de docencia o investigación a las universidades o instituciones a las que se refiere este capítulo, conforme a los planes y programas establecidos por las mismas

☐ Trabajador **administrativo** es la persona física que presta servicios no académicos a tales universidades o instituciones.

La jornada de los trabajadores académicos **puede ser completa o media jornada** y los que únicamente se dediquen a la docencia, pueden ser contratados por **hora-clase**

Respecto al salario, se establece que, como en otros trabajos especiales, no se viola el principio de igualdad si se asignan **salarios distintos** para trabajo igual, cuando este salario corresponda a **diferentes categorías académicas**.